



**ASOCIACIÓN DE
PROPIETARIOS DE BIENES
INMUEBLES
APROBIN – LA PAZ**

Sin miramientos de ninguna condición social, económica, posición ideológica, política, raza, credo o religión, la APROBIN ha sido creada como una asociación civil sin fines de lucro, que recluta ciudadanos, mujeres y hombres en alianza estratégica con instituciones afines, organizaciones sociales, Comités de Vigilancia, Juntas de Vecinos, Asociaciones Comunitarias, OTBs y otros, PARA CREAR FUERZA, EJERCER CONTROL SOCIAL Y

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES y disposiciones legales vigentes, en la búsqueda de un progresivo desarrollo, justo y equitativo, de nuestras comunidades.

La APROBIN trabaja en la defensa, información, capacitación y asesoramiento mutuo de todos los propietarios de bienes inmuebles y vecinos en contra de los abusos de funcionarios públicos y autoridades que constantemente olvidan su misión.

*** Contra un Gobierno Municipal ¿Lider?**

De un tiempo a esta parte, el tema de las construcciones fuera de norma, el tema de los elevados impuestos sobre la propiedad de bienes inmuebles, el tema de cobros retroactivos, tabla de valores impositivas más caras de Bolivia, los allanamientos, demoliciones, embargos, remates, y abusos autoritarios no vistos ni en los peores gobiernos de facto, están a la orden del día en la ciudad de La Paz, por las presiones y coacción ejercida por funcionarios públicos para cobrar montos de dinero fijados por encima de lo que corresponde de forma inconstitucional e ilegalmente retroactiva que vienen realizando de forma cruel e impiadosa las Autoridades de recaudaciones y fiscalización del Gobierno Municipal de La Paz.

Estos funcionarios públicos que utilizan la violencia disfrazada de legalidad, (con claros indicios de posible resoluciones contrarias a la Constitución y las Leyes, exacciones, coacción y otros delitos penales tipificado) encubiertos y tal vez guiados por el propio Alcalde Juan del Granado, han convertido al Gobierno Municipal de La Paz en líder en hacer llorar a la gente, líder en amedrentar y querer demoler construcciones fuera de norma, líder en elevados cobros retroactivos por zonificación, líder en desconocer normas vigentes, líder en malos procesos de fiscalización y líder en procedimientos con resoluciones contrarias a la Constitución y las leyes vigentes, además líder de la angurria impiadosa e implacable y de las falsas promesas.

A esta búsqueda desesperada de mayores recaudaciones con inhumano proceder, se suma la ignorancia y miedo de los propietarios de bienes inmuebles quienes en su desesperado temor a pagar elevadas

multas, intereses, mantenimientos de valor que crecen día a día, e incluso ante el temor de perder su posesión, caen en la trampa de aceptar engañosas liquidaciones de deudas, elevadas, en su mayoría irreales y hasta posiblemente exaccionantes, ACEPTÁNDOLAS TÁCITAMENTE AL FIRMAR PLANES DE PAGO LEONINOS, sometiéndose ingenuamente a procedimientos ilegales y sacando dineros de la canasta familiar, quitando el pan de la boca de sus hijos para pagar impuestos inventados con careta de legalidad, añadiéndose, los embargos, remates, el llanto y maldiciones de las víctimas hacia las autoridades culpables, situación que se han vuelto algo cotidiana que se ve, se escucha y poco o nada se ha podido hacer, creando la necesidad de una estratégica unión defensiva y organizada institucionalmente de los administrados y sujetos pasivos de tributo e impuestos en alianza solidaria con instituciones destinadas a velar por la dignidad, salud, paz y prosperidad de la clase pobre necesitada, clase media y también de la clase media relativamente acomodada.

No negamos el deber de pagar impuestos - luchamos contra la inconstitucionalidad - nuestros impuestos deben estar acordes a nuestra CAPACIDAD ECONÓMICA, no al tamaño de nuestro bien inmueble.

Por todo lo expuesto; motivados en franca y abierta lucha contra la injusticia y el autoritarismo despótico de funcionarios públicos que fungen de autoridades municipales, al amparo y con la fuerza de las normas y disposiciones legales vigentes, nace el presente sitio WEB de la Asociación de Propietarios de Bienes Inmuebles APROBIN, que sale a la red Internet para denunciar a los medios de prensa, a nuestras Autoridades Superiores y a la propia sociedad, pidiéndoles sumarse, crear espíritu de cuerpo y espíritu de equipo para ejercer fuerza y poner fin a este flagelo que ya ha pasado del colmo de lo que se puede ver con indiferencia.

*** Propósito de la Asociación:**

Desde su fundación la APROBIN es la herramienta y es la única entidad líder en el país, consagrada a la defensa del derecho de propiedad, luchadora de la justicia de las personas y elemento importantes del justo orden de la sociedad. Reúne a los propietarios de bienes inmuebles, personas físicas, personas jurídicas, consorcios de propiedad horizontal, etc., en defensa de sus derechos.

Cuando una larga serie de abusos y usurpaciones tienen un mismo objetivo, demuestra el designio de someter al pueblo a un despotismo absoluto, por lo tanto el pueblo, los ciudadanos, los propietarios en uso de sus derechos y defensa propia, tiene el deber de derrocar ese gobierno municipal y establecer nuevos resguardos para su futura seguridad.

LA PAZ CUNA DE LIBERTADORES TUMBA DE TIRANOS.

LA UNIÓN HACE LA FUERZA

Nuestro e-mail: aprobin2008@yahoo.es

Como funciona nuestro grupo APROBIN YAHOO

Que es la APROBIN

La APROBIN es la sigla de la Asociación de Propietarios de Bienes Inmuebles.

La APROBIN es una Asociación Civil sin fines de lucro, de protección de derechos constitucionales, que busca el respeto por las normas y disposiciones legales vigentes y defensora de la propiedad privada, para ejercer el CONTROL SOCIAL contra la corrupción en favor de la transparencia en el actuar de funcionarios públicos y autoridades del Gobierno Central, de los Gobiernos Departamentales y Municipales, que fue fundada el 13 de noviembre del año 2001.

La APROBIN agrupa a todos los propietarios de bienes inmuebles afiliados de la ciudad de La Paz.

La APROBIN trabaja en la defensa, información, capacitación y asesoramiento de todos los propietarios de bienes inmuebles, sin miramientos de raza, religión, partido político, economía ni ninguna otra diferencia.

La APROBIN brinda asesoramiento en temas jurídicos y técnicos especializados en tributación así como asesoramiento en construcciones de bienes inmuebles, saneamientos y posibles problemas ante el Gobierno Municipal y otras instancias.

La APROBIN lucha contra los abusos del Gobierno Municipal

La APROBIN elabora proyectos de Ley a favor de la población y en el marco de nuestra Constitución Política del Estado y de los derechos fundamentales de las personas.

La APROBIN no pertenece a ninguna corriente o partido político, no recibe subsidios ni subvenciones del Estado, se sostiene con el ingreso de las cuotas mensuales abonadas por los socios afiliados, y con los servicios arancelados que brinda y las donaciones que recibe.

La APROBIN es un organismo de reclutamiento de propietarios, dueños de bienes inmuebles, terrenos, casas, departamentos en propiedad horizontal y de personas solidarias, profesionales técnicos en temas afines al desarrollo ciudadano, para hacer equipo y fuerza ante los abusos disfrazados de legalidad que cometen funcionarios públicos y autoridades en desmedro de la población sujeta a tributación con ordenanzas inconstitucionales y acciones ajenas a la dignidad y bienestar de la población.

La APROBIN es una organización de hombres y mujeres de la comunidad que unitariamente promueven el desarrollo integral de la misma y buscan soluciones a los problemas que tienen como propietarios de bienes inmuebles.

La APROBIN es una organización de propietarios que, respetando la pluralidad ideológica de cada cual, promueve actividades y acciones reivindicativas en defensa de los intereses y derechos colectivos.

¿PARA QUÉ SIRVE UNA ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS?

Para defender los intereses comunes de los propietarios y vecinos exigiendo, para ello, participación en la gestión.

Para promover soluciones a la problemática de la comunidad y respuestas satisfactorias a las demandas sociales.

Para luchar por la autoorganización de la comunidad promoviendo acciones culturales y educativas que contribuyan al desarrollo y mejora de la calidad de vida.

Para actuar ante otras organizaciones y ante los organismos competentes en el desarrollo de planes y programas para el mejoramiento y calidad de vida en el ámbito de la comunidad

Para guiar y contribuir en la conservación del ambiente

¿QUIENES ESTAMOS EN LA ASOCIACIÓN?

Aquellas personas con inquietud colectiva y ciudadana que intentamos romper la inercia negativa de una sociedad insolidaria. Propietarios y vecinos que tratamos de participar plena y democráticamente en todos aquellos temas relacionados con el bienestar colectivo de nuestra comunidad. Esos mismos vecinos que organizamos nuestro tiempo de ocio con actividades cara a una participación más activa y amplia, con el fin de conseguir mejoras y avances en la seguridad y el bienestar de la comunidad.

OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN EN LA DEFENSA

Dotar a los ciudadanos de una mayor sensibilidad y conciencia de su participación activa en el aporte de soluciones a los problemas de la comunidad

Impulsar valores sociales de interés colectivo, enfatizando un profundo interés por la justicia, equidad, el medio ambiente, que los impulse a participar activamente en su protección y mejora.

Crear actitudes necesarias para resolver los problemas de seguridad y de desarrollo de las áreas comunes del ámbito de la comunidad

Crear cauces para la denuncia de los impactos, agresiones y deterioro de las normas de convivencia comunitaria o del medio ambiente natural y urbano

Difundir y dar a conocer nuestros espacios naturales y sus posibilidades de desarrollo sostenible.

**Todos los sábados de 8:00 a 9:00 Hrs. Escuche nuestro programa radial
DESPERTANDO AL PROPIETARIO - Radio RED PALENQUE AM 1000 -1200
MHZ - Participe llamando al teléfono 2240420 - INFORMACIÓN SOBRE
APROBIN celulares 719-69207 - 719-35376 y teléfono fijo 2-407930**

Señor Propietario no regale su dinero, hágase asesorar antes de cualquier pago de impuestos y ahorre.

Participe de nuestras reuniones y asamblea de asociados los días jueves a horas 19:00 en el edificio fabril 5to piso frente iglesia de San Francisco

Estructura orgánica de APROBIN

El directorio de APROBIN esta conformado según los Estatutos vigentes y ha sido elegido por el Presidente en ejercicio conjuntamente por los fundadores pioneros y socios vitalicios de nuestra institución para apoyar la gestión del también fundador Señor Oscar Piñeiro quien fue proclamado el mes de diciembre de 2007 para ejercer el cargo por dos años, es decir gestiones 2008 y 2010, Directorio Ejecutivo que se encuentra compuesto por los siguientes miembros:

Presidente	Ing. Oscar Piñeiro Luna
1er Vicepresidente	Lic. Franklin Poppe Asturizaga
2do. Vicepresidente	Sr. Mario Aparicio Duarte
Secretario General	Sr. Gonzalo Adriazola Ballivian
Fiscal General	Sr. Frank Mercado
Secretaria de Hacienda	Sra. Wilma Parra
Secretaría interinstitucional	Lic. Juana Calvimontes Flores
Secretaria de Relaciones Públicas	Sra. Sara Villalta de Ricalde
1er Vocal - Asuntos Urbanos	Arq. Jose Ocampo Castrillo
2do Vocal - Asuntos Jurídicos	Dra. Penelope Gorena Uría
3er Vocal - Macrodistrictos	Sr. Antonio Alarcon
4to Vocal - Comisiones	Sr. Adet Perez

Este nuevo directorio tiene la misión de seguir la constante lucha por la justicia, la equidad y cumplimiento de las normas constitucionales, y disposiciones legales vigentes, en contra de ordenanzas ilegales y siendo APROBIN un órgano de la sociedad civil, tiene atribución de ejercer un control social y fiscalizar la labor de las Autoridades de los Gobiernos Municipales; la labor del directorio es el apoyo constante a cada uno de los asociados y como tarea fundamental realizar una revisión, reestructuración de Estatutos y Reglamentos de la Asociación, adaptándose a las nuevas disposiciones vigentes y paralelamente redactar proyectos de ley en bienestar de todos los propietarios de Bienes Inmuebles de la República de Bolivia que en conjunto y abierta defensa de nuestros derechos, presionarán, lucharán, capacitarán y asesorarán para la justicia y la equidad en el tema de impuestos en toda Bolivia.

LA ETERNA LUCHA CONTRA LOS IMPUESTOS INJUSTOS E INCONSTITUCIONALES

Todo impuesto define un tipo impositivo, o valor generalmente porcentual que aplicado sobre una base imponible resulta en una liquidación, o importe específico que el contribuyente que se ajuste al supuesto del impuesto está obligado a satisfacer al órgano administrativo competente.

En Bolivia la vigente Constitución Política del Estado indica:

Artículo 8°. Toda persona tiene los siguientes deberes fundamentales:

d) De contribuir, EN PROPORCIÓN A SU CAPACIDAD ECONÓMICA, al sostenimiento de los servicios públicos; Y los artículos siguientes son afines:

Artículo 26°. Ningún impuesto es obligatorio sino cuando ha sido establecido conforme a las prescripciones de la Constitución. Los perjudicados pueden interponer recursos ante el Tribunal Constitucional contra los impuestos ilegales. Los impuestos municipales son obligatorios cuando en su creación han sido observados los requisitos constitucionales.

Artículo 27°. Los impuestos y demás cargas públicas obligan igualmente a todos. Su creación, distribución y supresión tendrán carácter general, debiendo determinarse en relación a un sacrificio igual de los contribuyentes, en forma proporcional o progresiva, según los casos.

Estos artículos tan importantes no están inmersos en la NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO elaborada por la Asamblea Constituyente, constituyendo una nueva amenaza contra la población creando el deber de la APROBIN, lograr su inclusión, en esta etapa histórica que nos toca vivir.

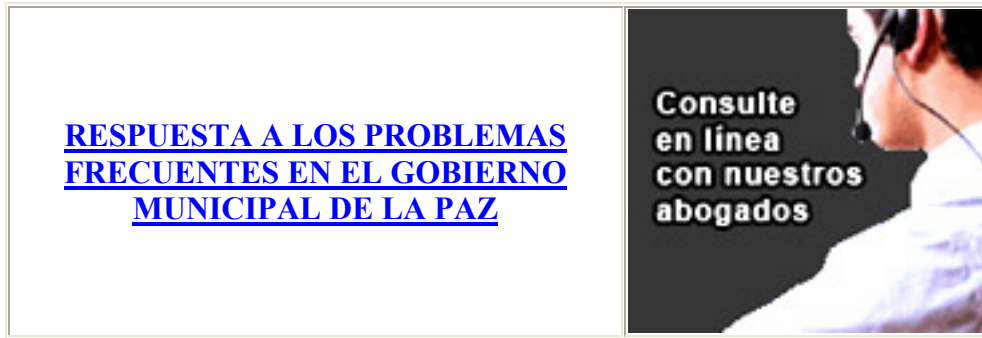
La lucha histórica de las sociedades, constantemente se ha dado en el marco de los impuestos.

En la ciudad de La Paz, sede de gobierno de la República de Bolivia, la creación de una Asociación de Propietarios de Bienes Inmuebles “APROBIN- LA PAZ” se debe principalmente al abuso de las Autoridades que olvidando que han sido merecedoras de la confianza del pueblo mediante el voto en las urnas y estrictamente para representarlo y defenderlo, ahora lo someten mediante injustos impuestos y acciones abusivas, no vistas ni en los peores gobiernos de facto.

UNASE EN APOYO A ESTA GESTIÓN POR EL BIEN DE LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES.

Servicios que ofrece APROBIN a sus asociados

- Consultas profesionales gratuitas en nuestras oficinas y [a través de Internet](#)
- Seguimiento profesional de procedimientos con honorarios reducidos
- Asesoramiento en la veracidad del monto de las liquidaciones impositivas
- Ciclos de conferencias y capacitación
- Departamento Jurídico
- Departamento notarial
- Departamento impositivo/contable
- Departamento de Arquitectura e Ingeniería
- Servicio gratuito de Foro - [APROBIN YAHOO en Internet](#)
- [Servicio gratuito de respuestas virtuales vía mail a través de Internet](#)



Para ser atendido y gozar de todos los servicios y beneficios que la APROBIN ofrece a los propietarios de bienes inmuebles debe [INSCRIBIRSE Y SER MIEMBRO ACTIVO](#)

SI TIENE CUALQUIER CONSULTA NO DUDE EN LLAMAR AL CELULAR N° 719-35376.

LA ÚNICA MANERA DE PODER LUCHAR CON EFICACIA Y EFECTIVIDAD CONTRA LOS ABUSOS DEL PODER ES A TRAVÉS DE UN GRUPO UNIDO, NUMEROSO Y ORGANIZADO.

En cuanto a los procesos tributarios, la LEY 2492 - CÓDIGO TRIBUTARIO tiene inmersa una cláusula nociva para los propietarios de bienes inmuebles y sujetos pasivos de tributación, toda vez que en su art.75 indica (Personería y Vista de Actuaciones):

- Los interesados podrán actuar personalmente o por medio de sus representantes mediante instrumento público, conforme a lo que reglamentariamente se establezca.

Este artículo da la libertad al sujeto pasivo a realizar por si mismo su trámite o proceso tributario, invitándolo a la indefensión en una instancia en la que la administración tributaria es juez y parte, y contradice el Código de Ética para el ejercicio de la abogacía.

Toda vez que es de suma importancia la necesidad de un profesional abogado que además tenga calidad de experto en materia tributaria, pues el ciudadano común no conoce sus derechos y menos una materia especializada ... ignorancia peligrosa en las que todos estamos inmersos.



Nuestra asesora legal es la
Dra. María Penélope Gorena Uría
Presidenta de la Comisión de Derechos
Fundamentales de la Persona del Ilustre
Colegio de Abogados de La Paz
(ICALP)

[*Conozca el convenio interinstitucional*](#)

El artículo 13 del Código de ética profesional para el ejercicio de la abogacía indica:

(DEBER DE GRATUIDAD). - EL abogado deberá prestar atención gratuita a las personas de escasos recursos económicos o declaradas pobres de acuerdo a Ley, deber que no será exigible cuando existan defensores de pobres designados por autoridad competente u otras formas de defensa gratuita oficial o extra oficial.

Para ello los Colegios de abogados de las listas de sus Abogados inscritos de manera rotativa y por especialidad ofertaran a su distrito judicial la atención de personas de escasos recursos.

Cada Colegio reglamentara el presente artículo.

LAS PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS Y QUE SOLICITEN EL APOYO DE APROBIN ESTAS LIBRES DE PAGO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ABOGADO.

Inicialmente la APROBIN ofrece al contribuyente los siguientes servicios:

APOYO DE APROBIN EN EL CAMPO TÉCNICO JURÍDICO

- Asesoramiento inicial gratuito del estado de su caso ante el Gobierno Municipal
- Verificación técnica imparcial de la veracidad de las liquidaciones emitidas por el GMLP.
- Verificación técnica imparcial de la veracidad de las multas, intereses y otros.
- Elaboración de cartas de solicitudes varias
- Solicitud de certificados a la Administración Tributaria
- Inicio de procedimiento administrativo
- Seguimiento de procedimientos administrativos
- Impugnaciones de actos administrativos
- Recurso de nulidad de notificaciones
- Recurso de alzada ante la Superintendencia tributaria
- Recursos Jerárquicos
- Proceso contencioso administrativo judicial
- Recursos de Revocatorias
- Acciones de repetición (devolución de montos pagados por demás)
- Procedimiento de devolución tributaria
- Amparos Constitucionales
- Recursos de Inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional
- Inicio de juicios penales a funcionarios públicos (Cuando procede)

EN EL CAMPO DE CONSTRUCCIONES

Llenado y del formulario único para la certificación catastral

Como se benefician en APROBIN sus asociados

Beneficios que APROBIN brinda a sus asociados:

- Consultas profesionales gratuitas en nuestras oficinas y [a través de Internet](#)
- Seguimiento profesional de procedimientos con honorarios reducidos
- Asesoramiento en la veracidad del monto de las liquidaciones impositivas
- Ciclos de conferencias y capacitación
- Departamento Jurídico
- Departamento notarial
- Departamento impositivo/contable
- Departamento de Arquitectura e Ingeniería
- Servicio gratuito de grupo [APROBIN YAHOO en Internet](#)
- [Servicio gratuito de respuestas virtuales via mail a través de Internet](#)

¿POR QUÉ ES BUENO PERTENECER A LA ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS APROBIN?

POR QUE YA NO ESTAS MÁS SOLO Y AHORA TIENES UNA INSTITUCIÓN ORGANIZADA Y CON PERSONALIDAD A TU LADO PARA HACER FUERZA CONJUNTA, con un número grande de propietarios que luchamos en contra de los abusos y autoritarismos de funcionarios públicos y autoridades a quienes mantenemos con nuestro impuestos y olvidaron su rol y la confianza que en ellos depositamos.

Por que también tienes profesionales expertos en materia legal, tributaria, económica, técnica, abogados, arquitectos, economistas, ingenieros y personas con capacidad de liderazgo que están dispuestos a colaborar de manera solidaria en la solución de tus problemas y de la propia comunidad paceña.

Porque ayuda a despertar una conciencia colectiva que contribuye a conseguir una sociedad más participativa e igualitaria, respetada y digna.

Porque da una garantía de que tus ideas y necesidades sean conocidas y consideradas en las acciones y en los planes de defensa y desarrollo de la comunidad

Porque en esa participación activa necesaria se consigue una defensa y un desarrollo más amplio y democrático de las acciones en la comunidad.

Porque esos avances sociales serán tanto más positivos, cuanto mayor sea la participación de los propietarios de bienes inmuebles y vecinos en la gestión y control de los asuntos públicos.

POR QUE LA UNIÓN HACE LA FUERZA



Por que ya es hora de salir del cascaron de la dejadez, de la mediocridad pusilánime y defender nuestros derechos.

Por que ya no debemos ser representados por nadie sino tener una participación activa en la gestión de la comunidad y del desarrollo, paralelamente y de forma horizontal con verdadera planificación participativa con las autoridades por nosotros elegidas.

Por que debemos defender lo que ha costado a nuestros padres y lo que nos ha costado a nosotros.

Por que la propiedad es sagrada.

Por que nuestro bien inmueble es fruto de sacrificio y no permitiremos que nos lo quiten con pretexto de impuestos.

Por que luchemos para que nuestra capacidad económica no sea vulnerada mediante los impuestos ilegales e inventados y por ello tengamos que quitar el pan de la boca de nuestros hijos para mantener a funcionarios públicos abusivos, inoperantes y corruptos.

Por que debemos romper las estrategias políticas corruptas de aprovechados, zalameros, lisonjeros, demagogos para crear nuevos lideres honestos, respetables y dignos de nuestra confianza.

Por que no debemos dejar que unos funcionarios que se creen eruditos inventen formulas para seguir, incrementando impuestos, concusionando, exaccionando, y saqueando la economía del pueblo que los eligió de buena fe.

Por que también estamos cabreados y ya es hora de dejar de tener miedo de los que inventaron esas formulas.

POR YA ES HORA DE PENSAR Y NO DEJAR QUE NOS LO PIENSEN.

Somos aproximadamente 250.000 propietarios de bienes inmuebles en La ciudad de La Paz, más nuestras familias ... unidas con el solo 1 % haremos rodar las cabezas de los déspotas y tiranos.

Por que La Paz sea siempre cuna de libertadores y tumba de tiranos !!!

Nuestro e-mail: aprobin2008@yahoo.es

FORMULARIO DE SOLICITUD DE AFILIACIÓN A LA ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES

Señor propietario si desea pertenecer en calidad de socio de la APROBIN siga los siguientes pasos:

PASO 1 .- >>>>> descargar manual de la APROBIN en formato pdf

PASO 2.- Luego de descargar y leer el manual de APROBIN, solicitar afiliación mediante el llenado y envío del formulario. Debe llenar un formulario por cada bien inmueble de su propiedad registrada en Derechos Reales.

SOLICITUD DE AFILIACIÓN

En mi calidad de propietario@ de un (varios) bien(es) inmueble(s) en el departamento de La Paz, mediante el presente formulario manifiesto y hago conocer mi deseo voluntario de participar activamente, convertirme en asociad@ para formar parte del grupo fuerte de defensa y bienestar de nuestros intereses en calidad de propietario(s) de bien(es) inmueble(s) en el departamento de La Paz, reconociendo y aceptando los derechos y las obligaciones otorgados por la APROBIN,

Solicito gozar de los beneficios y el asesoramiento que otorga la Asociación de Propietarios de Bienes Inmuebles de La Paz, por lo que pido ser aceptado como miembro asociado llenando y enviando el presente formulario en señal de aceptación

DATOS PERSONALES	
Nombre: <input type="text"/>	Soy propietario SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Apellido Paterno <input type="text"/>	Apellido Materno <input type="text"/>
Dirección de mi bien inmueble: <input type="text"/>	
Numero de mi bien inmueble ante el Gobierno Municipal: <input type="text"/>	

DONDE UBICARME

Mi e-mail o correo electrónico es: <input type="text"/>	
Teléfono domicilio es: <input type="text"/>	De mi trabajo es: <input type="text"/>
Mi celular es el <input type="text"/>	

DOCUMENTOS CON LOS QUE CUENTO

Tengo testimonio de propiedad: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Tengo el Formulario CIM 02: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Tengo el Formulario "B" SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Tengo el Formulario Único: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Tengo Certificado de Registro Catastral SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> de fecha <input type="text"/>
Mi último Certificado de Registro Catastral tiene el N° : <input type="text"/>

ACTUALMENTE TENGO LOS SIGUIENTES PROBLEMAS:

Cobro con retroactividad: <input type="text"/>
Me han subido los impuestos: <input type="text"/>
Tengo construcción fuera de norma: <input type="text"/>
No se si la liquidación que me llegó es correcta <input type="text"/>
Carta de notificación: <input type="text"/>
Orden de Fiscalización <input type="text"/>
Vista de Cargo: <input type="text"/>
Resolución Determinativa: <input type="text"/>
Auto de ejecución tributaria <input type="text"/>
Embargo de mi propiedad inmueble: <input type="text"/>
Contacto con funcionarios de la Alcaldía: <input type="text"/>
Documentos presentados, tramites SITR@M: <input type="text"/>

CUAL ES MI SITUACIÓN

Para mi defensa <input type="text"/>
He recibido ayuda de APROBIN <input type="text"/>

Puede enviarnos sus dudas o comentarios:

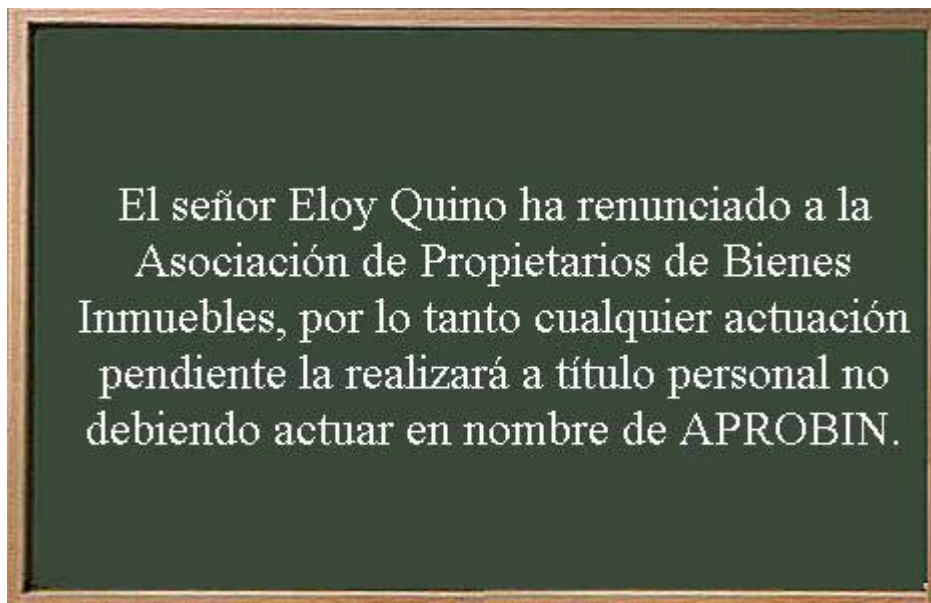
Que espero de la APROBIN:

Escriba a nuestro correo aprobin2008@yahoo.es

[Como funciona nuestro grupo YAHOO](#)

Inscríbese en nuestro sitio de grupos Yahoo para foros e intercambio de correspondencia, archivos multimedia, noticias, video conferencias y actualización ... ingrese al siguientes sitio:

Pizarra de avisos y noticias de APROBIN



NOTICIAS DE APROBIN

Este sector esta destinado a mantenernos informados día a día y mantener una unificación de criterios.

Le pedimos un poco de paciencia y muy pronto todos los propietarios de bienes inmuebles en la ciudad de La Paz y de El Alto podrán contar con un instrumento poderoso a nuestro servicio.

Nuestra lucha presente es comunicar a cuanta persona conozcamos que en la Nueva Constitución del Estado [se deben incorporar los artículos 26 y 27 de la vigente Constitución Política del Estado](#), asimismo se debe enmendar [el artículo 324 que dice:](#)

[No prescribirán las deudas y los daños económicos al Estado.](#)



En materia de impuestos, el Código Tributario las leyes 843, 2492, 1340 favorecen al sujeto pasivo con la prescripción. Si se aprueba en Referendum con la Nueva Constitución sin subsanar los temas mencionados, todos tendremos deudas impagables y los municipios podrán apoderarse de nuestras propiedades con pretexto de que no cumplen función social o por que no podremos pagar nuestras deudas de impuestos.

Luchemos para que se incorpore la frase: [A EXCEPCIÓN DE LOS TRIBUTOS E IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES Y VEHÍCULOS, COMO ES ENUNCIADO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES.](#)

[Leyes, normas y disposiciones legales en temas tributarios, abogados avalados y otros de interés de los propietarios](#)

En esta página usted encontrara análisis y orientación profesionales para enfrentar un procedimiento administrativo y otros, así mismo las disposiciones vigentes en materia tributaria, Constituciones vigente y futura, Leyes, Decretos, Ordenanzas Municipales, Reglamentos, Código de ética para los servidores públicos de la superintendencia tributaria, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, Código Penal, etc, documentos necesarios para hacer prevalecer nuestros derechos ante las autoridades y una defensa efectiva con propiedad y conocimiento de causa.

[COLUMNA DE GUÍA Y OPINIÓN](#)

[Código Tributario Vs. Ley de Abogacía](#)

[LEYES Y DISPOSICIONES VIGENTES PARA DESCARGAR O LEER EN LÍNEA](#)

TRIBUTARIO MUNICIPAL

[Ley N° 843 - Código Tributario \(Texto ordenado vigente\)](#)

[Ley N° 1606 - Impuesto Municipal a la Transferencia](#)

[Ley N° 2434 - Unidades de Fomento a la Vivienda](#)

[Ley N° 2492 - Código Tributario Boliviano](#)

[Ley N° 2493 - Modificaciones al Código Tributario](#)
[D.S. N° 24053 - Impuesto a los Consumos Específicos](#)
[D.S. N° 24054 - Reglamento del Impuesto Municipal a la Transferencia](#)
[D.S. N° 24204 - Reglamento Impuesto Propiedad de Bienes Inmuebles](#)
[D.S. N° 24205 - Reglamento Impuesto Propiedad de Vehículos Automotores](#)

IMPUESTOS MUNICIPALES GESTIÓN 2006

[R.S. N° 227163 - Impuesto Propiedad de Vehículos Automotores Gestión 2006](#)
[R.S. N° 227225 - Impuesto Propiedad de Bienes Inmuebles Gestión 2006](#)

IMPUESTOS MUNICIPALES GESTIÓN 2005

[R.S. N° 226328 - Impuesto Propiedad de Vehículos Automotores Gestión 2005](#)
[R.S. N° 226441 - Impuesto Propiedad de Bienes Inmuebles Gestión 2005](#)

Si desea obtener mayor información y documentos que se encuentran en el sitio de la Federación de Asociaciones Municipales de Bolivia oprima >>> [Tributario Municipal](#)

Las siguientes Disposiciones Legales estarán muy pronto completas y a su entera disposición, de forma gratuita, estamos en proceso de digitalización.

Constitución Política del Estado (Vigente) - Ley 2650	Descargar	Leer en línea
Código Penal	Descargar	Leer en línea
Ley 1340 Código Tributario ABROGADO	Descargar	Leer en línea
Ley 1178 Ley SAFCO	Descargar	Leer en línea
Ley 1551 Participación Popular	Descargar	Leer en línea
Ley 1886 de privilegios y descuentos por vejez	Descargar	Leer en línea
Ley 2341 - Procedimiento Administrativo	Descargar	Leer en línea
Ley 2492 - Nuevo Código Tributario	Descargar	Leer en línea
Ley 2493 - Modificaciones a la Ley 843	Descargar	Leer en línea
Ley 3092 - Recursos de Alzada	Descargar	Leer en línea
Ley 843 - Reforma Tributaria	Descargar	Leer en línea
Ley 2028 - de Municipalidades	Descargar	Leer en línea
Ley de Participación Popular	Descargar	Leer en línea

Ley 1836 del Tribunal Constitucional	Descargar	Leer en línea
--------------------------------------	-----------	---------------

D.S. 24204 - Reglamento impuestos propiedad de bienes inmuebles	Descargar	Leer en línea
D.S. 27149 - Regularización de pagos	Descargar	Leer en línea
D.S. 27310 Reglamento Código Tributario	Descargar	Leer en línea
D.S. 25186 Reglamento de descuentos por vejez	Descargar	Leer en línea
D.S. 26564 - Participación y Control Social	Descargar	Leer en línea
D.S. 27028 - Reglamento de Mantenimiento de Valor	Descargar	Leer en línea

S.C. 0018/2004	Descargar	Leer en línea
S.C. 0028/2005	Descargar	Leer en línea
S.C. 0029/2004	Descargar	Leer en línea
Constitución Política del Estado (Nueva)	Descargar	Leer en línea

D.S. = Decreto Supremo

S.C. = Sentencia Constitucional

STR = Resolución de Sentencia de Alzada

O.M.= Ordenanza Municipal

Para leer en PDF necesariamente debe tener instalado **Adobe Acrobat Reader** bájalo [gratuitamente AQUÍ](#)

SISTEMA TRIBUTARIO MUNICIPAL EN BOLIVIA

Marco legal del Sistema Tributario Municipal

Constitución Política del Estado

Ley de Municipalidades

Código Tributario

Ley de Participación Popular

Ley de Capitalización

Ley del Sistema de Regulación Sectorial

Texto Ordenado Ley 843 (Ley 1606)

Reglamentos del IPBI, IPVA, IMT.

Resolución del H. Senado Nacional Ordenanzas de Tasas y Patentes Municipales.

Constitución Política del Estado (Art. 201) “I. ... Los gobiernos Municipales no podrán establecer tributos que no sean tasas o patentes cuya creación, requiere aprobación previa de la Cámara de Senadores, basada en un dictamen Técnico del Poder Ejecutivo.

El Alcalde Municipal tiene potestad ejecutiva, administrativa y técnica en el ámbito de su competencia.

Tasas y Patentes : Establecidos por “Ordenanza Municipal”

Ley de Municipalidades (Art. 97°) Art. 97. RÉGIMEN TRIBUTARIO:

El régimen tributario que forma parte de la Hacienda Pública Municipal está regulado por el Código Tributario y por las normas tributarias vigentes.

ART. 99°.- DELIMITACIÓN DEL DOMINIO TRIBUTARIO: Se reconoce a los gobiernos municipales, con carácter exclusivo, la facultad de cobrar y administrar impuestos a la propiedad inmueble, a los vehículos automotores, impuesto a la chicha con grado alcohólico, impuestos a las transferencias municipales de inmuebles y vehículos, Tasas por servicios prestados y patentes. Dominio tributario de coparticipación. Corresponden a este concepto las participaciones reconocidas por el gobierno central a que tienen derecho los gobiernos municipales de conformidad con disposiciones legales en vigencia.

Impuestos de la Ley 843, ICM

Ley 1777, IDH Ley 3058, etc.

PATENTES MUNICIPALES Definición: (Art. 9° Ley N° 2492) La Patente Municipal es un tributo cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas.

TASAS MUNICIPALES Definición: (Art.11 Ley N° 2492) Son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación o la realización de actividades sujetas a normas de Derecho Público Ley de Participación Popular (Art. 19) **INGRESOS MUNICIPALES** Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPV) Impuesto Municipal a las Transferencias (IMT) e Impuesto a los Consumos Específicos de la chicha. Creados mediante la Ley 1606 que modifica a la Ley 843 y dispone de dominio exclusivo de estos impuestos a los gobiernos municipales.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES (IPBI) Marco Legal: Ley N° 843 (texto ordenado).

Reglamento, D.S. N° 24204. Forma de liquidación del IPBI:

- Avalúo fiscal, en base a Catastro fiscal.
- Autodeclaración según Resolución Suprema que se emite anualmente.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS AUTOMOTORES

Marco Legal: Ley N° 843 (texto ordenado).

Reglamento, D.S. N° 24205.

Forma de liquidación del IPV:

- Autodeclaración según Resolución Suprema que se emite anualmente.

IMPUESTO MUNICIPAL A LAS TRANSFERENCIAS (IMT)

Marco Legal: Ley N° 843 (texto ordenado).

Reglamento, D.S. N° 24054.

COMO DEFENDERSE DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Los derechos que nos protegen y como utilizarlos

El primer consejo de la APROBIN es que todos nosotros debemos conocer nuestros derechos y deberes.

DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 8°. Toda persona tiene los siguientes deberes fundamentales:

- a) De acatar y cumplir la Constitución y las leyes de la República
- d) De contribuir, **en PROPORCIÓN DE SU CAPACIDAD ECONÓMICA**, al sostenimiento de los servicios públicos;

Artículo 26°. Ningún impuesto es obligatorio sino cuando ha sido establecido conforme a las prescripciones de la Constitución. Los perjudicados pueden interponer recursos ante el Tribunal Constitucional contra los impuestos ilegales. Los impuestos municipales son obligatorios cuando en su creación han sido observados los requisitos constitucionales.

Artículo 27°. Los impuestos y demás cargas públicas obligan igualmente a todos. Su creación, distribución y supresión tendrán carácter general, debiendo determinarse en relación a un sacrificio igual de los contribuyentes, en forma proporcional o progresiva, según los casos.

DE LA LEY 2492 - NUEVO CÓDIGO TRIBUTARIO de 2 de agosto de 2003

Sección II: DERECHOS Y DEBERES DEL SUJETO PASIVO Y TERCEROS RESPONSABLES

ARTÍCULO 68° (Derechos). Constituyen derechos del sujeto pasivo los siguientes:

1. A ser informado y asistido en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y en el ejercicio de sus derechos.
2. A que la Administración Tributaria resuelva expresamente las cuestiones planteadas en los procedimientos previstos por este Código y disposiciones reglamentarias, dentro de los plazos establecidos.
3. A solicitar certificación y copia de sus declaraciones juradas presentadas.

4. A la reserva y confidencialidad de los datos, informes o antecedentes que obtenga la Administración Tributaria, en el ejercicio de sus funciones, quedando las autoridades, funcionarios, u otras personas a su servicio, obligados a guardar estricta reserva y confidencialidad, bajo responsabilidad funcionaria, con excepción de lo establecido en el Artículo 67° del presente Código.
5. A ser tratado con el debido respeto y consideración por el personal que desempeña funciones en la Administración Tributaria.
6. Al debido proceso y a conocer el estado de la tramitación de los procesos tributarios en los que sea parte interesada a través del libre acceso a las actuaciones y documentación que respalde los cargos que se le formulen, ya sea en forma personal o a través de terceros autorizados, en los términos del presente Código.
7. A formular y aportar, en la forma y plazos previstos en este Código, todo tipo de pruebas y alegatos que deberán ser tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente Resolución.
8. A ser informado al inicio y conclusión de la fiscalización tributaria acerca de la naturaleza y alcance de la misma, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones.
9. A la Acción de Repetición conforme lo establece el presente Código
10. A ser oído o juzgado de conformidad a lo establecido en el Artículo 16° de la Constitución Política del Estado

ARTÍCULO 69° (Presunción a favor del Sujeto Pasivo). En aplicación al principio de buena fe y transparencia, se presume que el sujeto pasivo y los terceros responsables han cumplido sus obligaciones tributarias cuando han observado sus obligaciones materiales y formales, hasta que en debido proceso de determinación, de prejudicialidad o jurisdiccional, la Administración Tributaria pruebe lo contrario, conforme a los procedimientos establecidos en este Código, Leyes y Disposiciones Reglamentarias.

ARTÍCULO 70° (Obligaciones Tributarias del Sujeto Pasivo). Constituyen obligaciones tributarias del sujeto pasivo:

1. Determinar, declarar y pagar correctamente la deuda tributaria en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por la Administración Tributaria, ocurridos los hechos previstos en la Ley como generadores de una obligación tributaria.
2. Inscribirse en los registros habilitados por la Administración Tributaria y aportar los datos que le fueran requeridos comunicando ulteriores modificaciones en su situación tributaria.
3. Fijar domicilio y comunicar su cambio, caso contrario el domicilio fijado se considerará subsistente, siendo válidas las notificaciones practicadas en el mismo.
4. Respalda las actividades y operaciones gravadas, mediante libros, registros generales y especiales, facturas, notas fiscales, así como otros documentos y/o instrumentos públicos, conforme se establezca en las disposiciones normativas respectivas.
5. Demostrar la procedencia y cuantía de los créditos impositivos que considere le correspondan, aunque los mismos se refieran a periodos fiscales prescritos. **Sin embargo, en este caso la Administración Tributaria no podrá determinar deudas tributarias que oportunamente no las hubiere determinado y cobrado.**
6. Facilitar las tareas de control, determinación, comprobación, verificación, fiscalización, investigación y recaudación que realice la Administración Tributaria, observando las obligaciones que les impongan las leyes, decretos reglamentarios y demás disposiciones.

7. Facilitar el acceso a la información de sus estados financieros cursantes en Bancos y otras instituciones financieras.

8. Conforme a lo establecido por disposiciones tributarias y en tanto no prescriba el tributo, considerando incluso la ampliación del plazo, hasta siete (7) años conservar en forma ordenada en el domicilio tributario los libros de contabilidad, registros especiales, declaraciones, informes, comprobantes, medios de almacenamiento, datos e información computarizada y demás documentos de respaldo de sus actividades; presentar, exhibir y poner a disposición de la Administración Tributaria los mismos, en la forma y plazos en que éste los requiera. Asimismo, deberán permitir el acceso y facilitar la revisión de toda la información, documentación, datos y bases de datos relacionadas con el equipamiento de computación y los programas de sistema (software básico) y los programas de aplicación (software de aplicación), incluido el código fuente, que se utilicen en los sistemas informáticos de registro y contabilidad de las operaciones vinculadas con la materia imponible.

9. Permitir la utilización de programas y aplicaciones informáticas provistos por la Administración Tributaria, en los equipos y recursos de computación que utilizarán, así como el libre acceso a la información contenida en la base de datos.

10. Constituir garantías globales o especiales mediante boletas de garantía, prenda, hipoteca u otras, cuando así lo requiera la norma.

11. Cumplir las obligaciones establecidas en este Código, leyes tributarias especiales y las que defina la Administración Tributaria con carácter general.

PREGUNTAS FRECUENTES

POSIBLE DELITO PENAL TIPIFICADO COMO EXACCIÓN.

El señor R.A.C.R. **nos pregunta:**

Tengo deuda de impuestos de los años 2001 y 2003, por lo cual iniciaron fiscalización determinando montos por más del doble que me fue manifestado, se debe al cambio de material de vía y cambio de la zona catastral. Los montos impositivos pagados han sido tomados como a cuenta, la diferencia esta siendo considerada en mora. Tanto el cambio de material de vía como el de zona catastral son realizadas por la alcaldía sin intervención de los vecinos hecho que debió manifestarse en su oportunidad en el formulario de impuestos. Esta actuación de la alcaldía me parece totalmente injusta, además de estar fuera del alcance de mis posibilidades de hacer frente a su pago. por otra parte mis vecinos están pagando impuestos sin ninguna modificación. **Con los actuales montos impositivos me obligan ha vender mi inmueble, que es patrimonio de la familia.**

Respuesta de APROBIN:

Señor C.: Sea bienvenido como asociado de APROBIN, usted cuenta con nuestro apoyo y le agradecemos su confianza, el único requisito exigible como contraparte, es su compromiso de apoyar también a todos los asociados de APROBIN, con su presencia en nuestra lucha contra la injusticia y abusos del Gobierno Municipal de La Paz.

Revisados los datos de su envío y ya puesto en un kardex de APROBIN, vemos que no tiene certificación de Registro Catastral, pero si tiene formulario único de registro catastral, no nos indica si se realizó o no la fiscalización y si existe un informe al respecto, asimismo no indica la fecha en la que

le llegó la Resolución Determinativa, debo indicarle que usted debió haber sido notificado personalmente como indica el Código Tributario, Ley 2492 que usted puede bajar de nuestro sitio y leer detenidamente y dice:

ARTÍCULO 84° (Notificación Personal). I. Las Vistas de Cargo y Resoluciones Determinativas que superen la cuantía establecida por la reglamentación a que se refiere el Artículo 89° de este Código; así como los actos que impongan sanciones, decreten apertura de término de prueba y la derivación de la acción administrativa a los subsidiarios serán notificados personalmente al sujeto pasivo, tercero responsable, o a su representante legal.

Lo que indica un camino posible puede ser SOLICITAR LA NULIDAD DE NOTIFICACIÓN, pues una notificación masiva por prensa no tiene valor alguno en su caso, también es importante saber si usted contestó a la resolución determinativa. PARA VER SI SU LIQUIDACIÓN ES CORRECTA DEBEMOS TENER MAS DATOS, TAMAÑO DE TERRENO Y DE LA CONSTRUCCIÓN, DATOS DE LA ZONA EN LA QUE SE ENCUENTRA Y SOBRE TODO LOS DATOS DE LA CERTIFICACIÓN CATASTRAL.

SI DETECTAMOS QUE LA LIQUIDACIÓN ESTA POR ENCIMA DE LO CORRECTO Y EN BASE A ELLO SE HAN DICTADO RESOLUCIONES DETERMINATIVAS ... PUEDE EXISTIR POSIBLE DELITO PENAL TIPIFICADO COMO EXACCIÓN.

Ver Código Penal: art. 151, 152, 153, 154 Asimismo necesitamos saber si usted ha firmado algún plan de pagos.

Lo importante es saber cuando fue notificado con la Resolución Determinativa por que ya esta corriendo plazo para realizar cualquier acción legal., 20 días para el recurso de alzada ante la Superintendencia tributaria. Agradecemos su participación.

SU CASO TENDRÁ UNA RESPUESTA PUBLICA ESTE SÁBADO POR RADIO AM 1000-1200 – RED PALENQUE – A HORAS 8:00 DE LA MAÑANA. GRACIAS.

ARTÍCULO 99° (Resolución Determinativa). II. La Resolución Determinativa que dicte la Administración deberá contener como requisitos mínimos; Lugar y fecha, nombre o razón social del sujeto pasivo, especificaciones sobre la deuda tributaria, fundamentos de hecho y de derecho, la calificación de la conducta y la sanción en el caso de contravenciones, así como la firma, nombre y cargo de la autoridad competente.

La ausencia de cualquiera de los requisitos esenciales, cuyo contenido será expresamente desarrollado en la reglamentación que al efecto se emita, **VICIARÁ DE NULIDAD LA RESOLUCIÓN DETERMINATIVA.**

ARTICULOS DEL CODIGO PENAL QUE TIPIFICAN DELITOS DE FUNCIONARIOS PUBLICOS

ARTICULO 151.- (CONCUSIÓN) El funcionario público o autoridad que con abuso de su condición o funciones, directa o indirectamente, exigiere u obtuviere dinero u otra ventaja ilegítima o en proporción superior a la fijada legalmente, en beneficio propio o de un tercero, será **sancionado con presidio de dos a cinco años.**

ARTICULO 152.- (EXACCIONES) El funcionario público que exigiere u obtuviere las exacciones expresadas en el ARTICULO anterior para convertirlas en beneficio de la administración pública, será sancionado con reclusión de un mes a dos años. Si se usare de alguna violencia en los casos de los dos ARTICULOS anteriores, **la sanción será agravada en un tercio.**

ABUSO DE AUTORIDAD

ARTICULO 153.- (RESOLUCIONES CONTRARIAS A LA CONSTITUCIÓN Y A LAS LEYES) El funcionario público o autoridad que dictare resoluciones u órdenes contrarias a la Constitución o a las leyes o ejecutare o hiciere ejecutar dichas resoluciones u órdenes, **incurrirá en reclusión de un mes a dos años**

ARTICULO 154.- (INCUMPLIMIENTO DE DEBERES) El funcionario público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare algún acto propio de su función **incurrirá en reclusión de un mes a un año.**

ARTICULO 294.- (COACCIÓN) El que con violencia o amenazas graves obligare a otro a hacer, no hacer o tolerar algo a que no está obligado, incurrirá en reclusión de seis meses a dos años. La sanción será de reclusión de uno a cuatro años, si para el hecho se hubiere usado armas.

Como sacar nuestras propias liquidaciones en función a la tabla de valores

Las tablas que usted a continuación puede bajar de nuestro sitio, sirven para calcular la liquidación de su impuesto anual que debe pagar por un bien inmueble, las mismas tienen su base legal en las Resoluciones Supremas que cada año imponen una tabla con la Escala Impositiva.

DESCARGUE TABLA 2000-2005>>>> [Presione aqui](#)

TABLA DE ESCALA IMPOSITIVA 1997-2004>>>> [Presione aqui](#)

Si no puede verla bien oprima >>>> [Presione aqui](#)

DESCARGUE TABLA 2005>>>> [Presione aqui](#)

DESCARGUE TABLA 2006>>>> [Presione aqui](#)

R.S. 222314 - 12-03-2004 - [OM. 296/03 \(año 2003\)](#)

[R.S. 223191 - 10-05-2005](#) (año 2004)

[R.S. 227225 - 23-03-2007](#) (año 2005)

[R.S. 226441 18-05-2006](#) (año 2006)

En nuestras oficinas de APROBIN realizamos comprobación imparcial de las liquidaciones del pago de su impuesto por su bien inmueble que le corresponden cancelar cada año y usted puede verificar con las liquidaciones que le ha entregado el Gobierno Municipal para confirmar si son correctas.

De igual manera hacemos el calculo verdadero e imparcial de sus multas, intereses, mantenimientos de valor



Pronto convocaremos a un pequeño seminario taller para la capacitación de aspectos legales y técnicos en materia tributaria y capacitación para futuros tramitadores de APROBIN que se encargaran de apoyar a los propietarios de bienes inmuebles en la ciudad de La Paz y de El Alto.

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 222314, PROMULGADA EL 12 DE MARZO DE 2004 Pago del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, para la gestión 2003

Se fija el plazo para el pago del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), hasta el 13 de septiembre de 2003, con un **beneficio del 10%, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 24204 Reglamento del IPBI).**

Los Gobiernos Municipales podrán ampliar el plazo hasta el 31 de diciembre del 2004, mediante Resolución Municipal.

Por otra parte se indica que la base imponible del Impuesto a la Propiedad Inmueble Agraria, se determinará en función de la declaración del valor total del inmueble deduciendo las inversiones y mejoras introducidas en el mismo.

Los bienes destinados exclusivamente a la actividad hotelera y que forman parte de los activos fijos de la empresa, se liquidarán sobre el 50% de la base imponible obtenida mediante los procedimientos establecidos en la presente Resolución Suprema.

Se aprueba la escala impositiva actualizada del IPBI que se utiliza para la liquidación de este impuesto para la gestión 2003. Las empresas o instituciones propietarias de los inmuebles registrados como activos fijos, tomarán como base imponible para el pago de este impuesto, el valor contabilizado en sus registros al 31 de diciembre de 2003.

¿Qué es una obligación tributaria?

Todos los contribuyentes están obligados a cancelar sus respectivos impuestos y/o patentes. No se puede argumentar desconocimiento de la Ley para justificar el no pago. Cuando los impuestos se cancelan con posterioridad a la fecha límite fijada, la suma no pagada se actualizará de manera automática hasta la fecha en que se haga el pago. De la misma manera, la cancelación efectuada después del plazo obliga a pagar, además del tributo, un interés que se calcula de acuerdo a una tasa de interés publicada por el Banco Central de Bolivia.

Qué son los delitos y contravenciones?

Son delitos tributarios la defraudación y la instigación pública a no pagar impuestos. Comete delito de defraudación el que mediante simulación, ocultación o, cualquier otra forma de engaño altere o falsifique los comprobantes de pago y declaraciones juradas e induzca a error a la Administración Tributaria Municipal, obteniendo como resultado un pago menor al que le corresponde.

Es agravante especial que la defraudación se cometa con la complicidad de los funcionarios municipales.

Son contravenciones:

la evasión, la mora, deuda pendiente, y el incumplimiento de deberes formales (pagar después del plazo, no llenar los formularios, no presentar los documentos pedidos, etc.)

Incurrir en evasión es el que mediante acción u omisión determine una disminución ilegítima en sus impuestos (no actualizar la declaración jurada) o el otorgamiento indebido de exenciones u otras ventajas tributarias.

El delito de evasión es penado con una multa del 100% (nuevo Código Tributario) del tributo no pagado. ¿Cómo se fiscaliza el pago de los tributos? La Administración Tributaria Municipal (Unidad Especial de Recaudaciones) controla y fiscaliza el pago de los tributos municipales, calculándolos en base a las tablas que aprueba el Gobierno Nacional.

También verifica la exactitud de las declaraciones juradas y corrige los errores mediante liquidación de corrección, cuando el contribuyente ha pagado más o menos de lo correcto.

La administración asimismo está autorizada a determinar de oficio el monto:

- Cuando el contribuyente o responsable hubiera omitido presentar su declaración.
- Cuando la declaración ofrece dudas en cuanto a su veracidad o exactitud.
- Cuando el contribuyente no exhiba los documentos establecidos legalmente para calcular el monto del impuesto aplicando las bases aprobadas por el Senado.

Los actos de la administración por los que se determinen tributos o se apliquen sanciones. pueden ser impugnados dentro de los periodos establecidos por ley por el ciudadano que se sienta afectado, ante la Superintendencia Tributaria o mediante Contencioso Tributario ante los tribunales correspondientes.

Toda acción u omisión por parte de los funcionarios municipales en contra de estas disposiciones legales serán nulas de pleno derecho y los culpables están obligados a reparar los daños causados al Estado.

¿Cómo se calcula el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles?

El impuesto se calcula estimando el valor del inmueble a través del método que definieron el Instituto Nacional de Catastro y el Ministerio de Hacienda. Ese método está fijado en los Anexos de la Ley 843 (Reforma Tributaria) desde 1986.

¿Cuál es el método del cálculo?

La Dirección Nacional de Catastro y el Ministerio de Hacienda han subdividido cada municipio en distintas zonas tributarias, que se llaman también zonas homogéneas. La diferencia entre una zona y otra depende de los valores comerciales (de compra-venta) que tienen los terrenos ubicados dentro de esa zona. A su vez, cada zona tributaria ha sido subdividida por la Dirección

Nacional de Catastro y el Ministerio de Hacienda, de acuerdo a los distintos materiales en vía (asfalto, piedra, loseta, etc.).

Se obtiene de esta manera una cifra por zona y material en vía.

ESTE PRIMER CONTENIDO ES TODAVÍA UNA VERSIÓN BETA- ROGAMOS DISCULPAR LOS ERRORES Y FALTA DE ESTÉTICA, DEBE COMPRENDER QUE ESTAMOS COMENZANDO UNA GRAN INSTITUCIÓN Y HACERLO NO ES TAN FÁCIL.

GRACIAS POR SU ATENCIÓN Y COMPRENSIÓN